

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 38	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y auncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

El niño, procedente de Alicante, enfermo en el lazareto de Getafe, está muy mejorado.

En Elche hubo ayer 14 invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Novelda una invasión y dos defunciones.

En Monforte 12 invasiones y siete defunciones.

En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

En Balaguer no ocurrió ayer ninguna invasión ni defunción. Los enfermos anteriores, en convalecencia.

Provincia de Tarragona.

El estado de las líneas telegráficas ha impedido tener noticias circunstanciadas de la salud pública en los pueblos de Las Borjas, Maspujol, Cornudella, Mora, Benifallet y Cherte, donde, según telegrama del Gobernador de la provincia, de la una de la madrugada de ayer, habían aparecido algunos casos sospechosos.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.
—El Director general, E. Ordoñez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Las noticias referentes al cólera comunicadas por nuestros cónsules en el extranjero son las siguientes: Francia. En Marsella desde las 5 de ayer tarde hasta igual hora de hoy se han registrado tres defunciones del cólera.—Italia. En Nápoles se nota alguna mejoría: de la media noche del 14 á la del 15 ha habido 470 casos, seguidos de 167 defunciones, con mas 115 de casos precedentes. En cura 326 en 23 municipios: en las cercanías 44 casos, 13 defunciones y otras 13 de casos precedentes.—Provincia de Génova. En Spezia 23 casos y 10 defunciones.—Provincia de Massa 4 defunciones. A causa del mal estado de las líneas telegráficas no se han recibido mas noticias.»

«La «Gaceta» de hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante. En Elche hubo ayer nueve invasiones del cólera y siete defunciones. En Novelda una invasión y ninguna defunción. En Monforte tres defunciones de los anteriores invadidos. En Hondon de las Nieves el día 12 una invasión en persona procedente de Novelda. En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.—Provincia de Lérida. En Torres de Sagre hubo ayer tres invasiones, dos graves.—Provincia de Tarragona. En Borjas del Campo han ocurrido en estos días varias invasiones y seis defunciones. En Benifallet en los tres últimos días ocho defunciones y ayer había treinta in-

vadidos. En Mora de Ebro hubo dos invasiones.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 17 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

SANIDAD.

El propósito que se ha impuesto el Gobierno de S. M. de impedir por todos los medios que se extienda por la Nación el cólera morbo asiático, ha dado por resultado hasta ahora que se localice en muy contadas poblaciones y en estas con escaso número de invasiones.

A este resultado ha contribuido el esquisito cuidado en evitar introducciones de procedencias sospechosas, al mismo tiempo que se aíslan los sitios y personas donde la enfermedad se ha presentado, todo ello con el menor embarazo posible de los intereses públicos á que atiene de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 11 del corriente, inserta en la «Gaceta» del mismo día.

Pero todo este celo será ineficaz si se ocultaran las noticias de casos sospechosos con ilusiones engañosas de evitar mayores males, pues que al mismo tiempo se quitan al Gobierno sus medios de acción para el aislamiento en defensa de la propagacion del mal.

Así es que sería punible y exigiré la mayor responsabilidad á las autoridades locales de esta provincia que por un espíritu de egoísmo

mal entendido y creyendo hacer un bien á sus administrados, oculten maliciosamente cualquier caso de enfermedad que pudiera calificarse de sospechoso de la terrible epidemia que en la actualidad asola alguna nacion, y que en la nuestra se ha hospedado por fortuna hasta ahora benignamente y con bastante limitacion.

De la presente circular me acusarán recibo los Alcaldes de esta provincia en el parte diario sanitario que está prevenido.

Córdoba 16 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 530.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de bellotas de la dehesa de Quebradilla del pueblo de Conquista, para cien cerdos de engorde y ochenta de vida, en la cantidad de 1125 pesetas, bajo las condiciones insertas en el núm. 37 del «Boletín oficial», correspondiente al 12 de Agosto último.

El acto tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, ante el Alcalde de dicha villa de la Conquista, á las doce de la mañana.

Córdoba 15 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

JUZGADOS.

Núm. 528.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho; Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Clemen y Egenjo de veinte y un años, soltero, ganadero, que vivió en el Campo de San Anton número 6, y hoy se ignora su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el en que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado calle de José Rey número 2, á oír la sentencia recaída en el juicio de faltas que se sigue contra él por entrada de ganado en heredad ajena, parándole el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Dado en Córdoba á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Segundo Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 527.

Don Eugenio Gutierrez y Gutierrez, Capitan primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Villarobledo 23 de Caballería Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del primer escuadron de este regimiento Antonio Luna Expósito, hijo de Francisca, natural de Córdoba, por el delito de segunda desercion cometida desde esta plaza el dia cuatro de Julio próximo pasado, por el presente primer edicto cito, llamo y reemplazo al referido soldado Antonio Luna Expósito, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa dicho Regimiento en esta ciudad, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la sumaria en revidia y será juzgado con arreglo á ordenanza.

Córdoba 12 de Setiembre de 1884.
—Eugenio Gutierrez.

Núm. 110.

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 18 de Octubre de 1884, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. J. J. Angel Castro Valero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Segunda subasta en quiebra por falta de pago del primer plazo de D. Manuel Muñoz Sanchez.

Bienes de Corporaciones civiles.

Partido de Fuente Obejuna. — Fuente Obejuna.

Pertenece las fincas siguientes á los Propios del mismo.

Fincas rústicas. — Menor cuantía.

Quiñon 2.º del tercer trance del Estanque chico.

Número 39-200 de inventario. Un pedazo de tierra que linda N. con el 2.º trance, L. con la suerte siguiente, S. con el 4.º trance que dividen las aguas de Navahermosa en el arroyo del Estanque chico, P. con la suerte última del primer quiñon: su cabida 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 96 centiáreas; en ellas 8 encinas y 98 chaparros.

201. Otra tierra que linda N. y S. con dichos límites, L. con la suerte siguiente y P. con la anterior: su cabida 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 76 centiáreas; en ellas 12 encinas y 76 chaparros.

202. Otra tierra lindante N. y S. con expresados límites, L. suerte siguiente y P. la anterior; su cabida 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 96 centiáreas; en ellas 16 encinas y 66 chaparros de todas clases.

203. Otra tierra lindante lo mismo por N., S. y L. suerte siguiente y P. la anterior: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 7 encinas y 86 chaparros.

204. Otra tierra que linda á N. y S. con dichos límites, L. con la suerte siguiente y P. con la anterior: su cabida 4 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 3 hectáreas, 44 áreas y 54 centiáreas; en ellas 8 encinas y 96 chaparros.

Consiste este quiñon en 5 pedazos, que hacen 20 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 15 hectáreas, 66 áreas y 28 centiáreas, que valen en venta con arbolado 820 pesetas, de ellas 317 el arbolado y en renta 33 pesetas; capitalizado por dicha renta en 743 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Quiñon 3.º del tercer trance del Estanque chico.

Número 39-205 de inventario. Una tierra que linda N. con el 2.º trance, L. suerte siguiente, S. arroyo del Estanque chico y P. con la suerte anterior: su cabida 4 fanegas y 1 celemin y 1/2, equivalentes á 3 hectáreas, 17 áreas y 75 centiáreas; en ellas 10 encinas y 111 chaparros de todas clases.

206. Otra tierra que linda N. y S. con dichos límites, L. suerte siguiente, P. la anterior: su cabida 3 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 2 hectáreas, 37 áreas y 51 centiáreas; en ellas 6 encinas y 62 chaparros.

207. Otra tierra con dichos límites á N. y S. y por L. con la suerte siguiente y á P. con la anterior: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 45 centiáreas; en ellas 11 encinas y 75 chaparros.

208. Otra tierra con dichos límites á N., S. y L. con la suerte siguiente y á P. con la anterior: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 7 encinas y 80 chaparros.

209. Otra tierra que linda N. y S. con los mismos del anterior, L. con la suerte siguiente y P. con la anterior: su cabida 3 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 43 áreas y 93 centiáreas; en ellas 4 encinas y 63 chaparros de todas clases.

Consiste este quiñon en 5 pedazos, que hacen 20 fanegas con 4 y 1/2 celemines, equivalentes á 15 hectáreas, 43 áreas y 49 centiáreas, que valen con arbolado 1062 pesetas, de ellas 239 el arbolado y en renta 42 pesetas; capitalizado por dicha renta en 945 pesetas; sale á subasta por tipo de su tasacion.

Quiñon 1.º del cuarto trance del Estanque chico.

Núm. 39-217 de inventario. Una tierra que linda N. con el tercer trance del Estanque chico, L. suerte siguiente, S. con la sierrezuela y P. con el quiñon primero del tercer trance: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; con 6 fanegas y 166 chaparros.

218. Otra tierra que linda N. con dicho trance, L. suerte siguiente, S. sierrezuela y P. con la suerte anterior: con 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 8 encinas y 170 chaparros.

219. Otra tierra que linda N. con dicho trance, L. suerte siguiente, S. con la sierrezuela y P. con la suerte anterior: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; con 6 encinas y 122 chaparros.

220. Otra tierra lindante á N. con el tercer trance, L. la suerte siguiente, S. tierra de la sierrezuela y P. con la suerte anterior: consta de 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas y 96 centiáreas; en ellas 11 encinas y 52 chaparros.

Consiste este quiñon en 4 pedazos que hacen 19 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 76 áreas y 60 centiáreas; con el arbolado valen en venta 342 pesetas, de cuya cantidad corresponden al arbolado 71 pesetas y 15 para la renta; capitalizado por dicha renta en 338 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Quiñon de Zorreras de Fuente Obejuna.

Núm. 39-225 de inventario. Un pedazo de tierra que linda á N. y P. con camino de la fuente del Apio, L. con la suerte que sigue y S. con otro camino que conduce al mismo puesto: su cabida 4 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 27 áreas y 38 centiáreas; en ellas 16 encinas y 10 chaparros y encinetas.

226. Otra tierra que linda á N. con otra del mismo quiñon, L. con maestra del trance, S. dicho camino y P. con la anterior: su cabida 4 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 53 áreas y 6 centiáreas; en ellas 14 encinas y 18 encinetas y chaparros.

227. Otra tierra que linda á N. con dicho camino, L. con la maestra del trance, S. con la anterior tierra y P. con expresado camino de fuente del Apio: su cabida 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 4 áreas y 44 centiáreas; en ellas 15 encinas y 14 encinetas y chaparros de todas clases.

Consiste este quiñon en 3 pedazos que hacen 13 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 52 áreas y 75 centiáreas, que valen con arbolado 1020 pesetas, de ellas 255 el arbolado y la renta 41 pesetas, que capitalizada por dicha renta en 922 pesetas 50 céntimos, sale á subasta por el tipo su tasacion.

Quiñon 1.º de Timones, trance 1.º

Núm. 39-228 de inventario. Un pedazo de terreno que linda á N. con el trance 2.º, L. y S. con vereda de Piedra Llavera y P. con la suerte que sigue: su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 9 centiáreas; en ellas 24 encinas de todas clases.

229. Otra tierra que linda N. con dicho trance, L. suerte anterior, S. vereda de Piedra Llavera y P. suerte siguiente: su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 31 áreas y 9 centiáreas; en ellas 25 encinas y encinetas.

230. Otra tierra que linda N. con dicho trance, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida de 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 31 áreas y 9 centiáreas; en ellas 16 encinas y 7 encinetas.

231. Otra tierra lindando N. indicado trance, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida la misma que las anteriores; en ellas 27 encinas y encinetas.

232. Otra tierra que linda N. con dicho trance, L. con la suerte anterior, S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 27 encinas y 3 chaparros.

233. Otra tierra que linda N. con dicha vereda, L. suerte anterior, S. dicha vereda, P. con la suerte siguiente: su cabida 4 fanegas equi-

valentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 30 encinas y 8 chaparros.

Consiste este quíñon en veinte fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 40 áreas y 60 centiáreas, que valen con arbolado 1142 pesetas, de ellas 388 el arbolado y en renta 46 pesetas; capitalizado por dicha renta en 1035 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasación.

Quiñon 2.º del primer trance de Timones.

Núm. 39-234 de inventario. Un pedazo de tierra que linda N. con el segundo trance de Timones, L. suerte anterior, S. senda de Piedra Llavora y P. con suerte siguiente: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 28 encinas y 38 chaparros de todas clases.

285. Otra tierra que linda N. con dicho trance, L. suerte anterior, S. referida vereda y P. suerte siguiente: su cabida la misma que la anterior; en ellas 16 encinas y 61 chaparros de todas clases.

286. Otra tierra que linda N. indicado trance, L. suerte anterior, S. vereda indicada y P. suerte que sigue: su cabida igual á las anteriores; en ellas 9 encinas y 39 chaparros de todas clases.

287. Otra tierra lindando N. con dicho trance, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida también de 4 fanegas; en ellas 20 encinas y 59 chaparros de todas clases.

288. Otra tierra que linda N. expresado trance, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 14 encinas y 50 chaparros de todas clases.

Consiste este quíñon en cinco pedazos que hacen 20 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 40 áreas y 60 centiáreas, que valen con arbolado en venta 1224 pesetas, de ellas 361 el arbolado y en renta 49 pesetas; capitalizado por dicha renta en 1102 pesetas 5 céntimos, sale á subasta por el tipo de su tasación.

Quiñon 4.º del segundo trance de Timones.

39-244 de inventario. Un pedazo de tierra que linda N. arroyo de San Pedro, L. suerte siguiente, S. primer trance de timones y P. dicho arroyo: su cabida 4 fanegas y media, equivalentes á 3 hectáreas, 46 áreas y 64 centiáreas; en ellas 10 encinas y 147 chaparros de todas clases.

245. Otra tierra que linda N. dicho arroyo y camino que conduce á la Coronada, L. suerte siguiente y P. con la anterior y S. el primer trance: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 27 encinas y 140 chaparros de todas clases.

246. Otra tierra que linda N. el indicado camino, P. suerte anterior, S. el primer trance y L. con la suerte que sigue: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas: en ellas 19 encinas y 11 chaparros de todas clases.

247. Otra tierra que linda N. con dicho camino, L. suerte siguiente, S. dicho trance y P. suerte anterior: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 21 encinas y 78 chaparros de todas clases.

Consiste este quíñon en cuatro pedazos que hacen diez y ocho y media fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 25 áreas y 5 centiáreas, que con su arbolado valen en venta 751 pesetas, de ellas 280 el arbolado y la renta de todo 30 pesetas: capitalizado por dicha renta en 675 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasación.

Quiñon 1.º del trance 1.º de Piedra Llavora.

Núm. 39-251 de inventario. Una tierra de 3.ª clase que linda N. con vereda de Piedra Llavora, S. camino que conduce á Fuente Obejuna á la fuente del Apio y P. con la siguiente suerte: su cabida de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; pobladas con 22 encinas y 48 chaparros de todas clases.

252. Otra tierra que linda á N. vereda de Piedra Llavora, L. la suerte anterior, S. camino de la fuente del Apio y P. con la suerte que sigue: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 20 encinas y 79 chaparros de todas clases.

253. Otra tierra lindando por N. vereda de Piedra Llavora, L. suerte anterior, S. camino de la fuente del Apio y P. con la suerte siguiente: su cabida cuatro fanegas y dos celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 76 centiáreas; en ellas 25 encinas y 95 chaparros de todas clases.

254. Otra tierra lindante por N. vereda de Piedra Llavora, L. la suerte anterior, S. el segundo trance de Piedra Llavora, y P. con la suerte que sigue: su cabida cuatro fanegas y 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 20 áreas y 96 centiáreas; en ellas 16 encinas y 58 chaparros de todas clases.

255. Otra tierra que linda N. vereda de Piedra Llavora, L. la suerte anterior, S. 2.º trance de Piedra Llavora y P. la suerte siguiente: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 21 encinas 125 chaparros de todas clases.

Consiste este quíñon en cinco pedazos que hacen 23 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 17 hectáreas, 97 áreas y 37 centiáreas, que valen con el arbolado 1261 pesetas, de ellas 340 el arbolado y en renta 51 pesetas; capitalizado por dicha renta en 1147 pesetas 59 céntimos, sale á subasta por el tipo de su tasación.

Quiñon 2.º en el trance de Piedra Llavora.

Núm. 39-256 de inventario. Una tierra que linda á N. vereda de Piedra Llavora, L. con la suerte anterior, S. el 2.º trance de Piedra Llavora y P. con la suerte que su cabida 4 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 3 hectáreas 14 áreas y 54 centiáreas; y ellas 31 encinas y 81 chaparros de todas clases.

257. Otra tierra lindante á N. vereda de Piedra Llavora, L. suerte anterior, S. 2.º trance de la Piedra Llavora y P. con la suerte siguiente: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas, y en ellas 24 encinas y 65 chaparros.

258. Otra tierra lindante por N. con vereda de la Piedra Llavora, L. la suerte anterior, S. el 2.º trance de la Piedra Llavora y P. con la suerte que sigue: su cabida 4 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 3 hectáreas, 14 áreas y 54 centiáreas, y en ellas 45 encinas y 75 chaparros de todas clases.

259. Otra tierra lindante por N. con vereda de Piedra Llavora, L. con la suerte anterior, S. el 2.º trance de Piedra Llavora y P. con la suerte que sigue: su cabida 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 76 centiáreas, y en ellas 26 encinas y 63 chaparros de todas clases.

260. Otra tierra lindante á N. el 2.º trance ya indicado y P. con la siguiente suerte: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas, y en ellas 20 encinas y 78 chaparros.

261. Otra tierra que linda á N. expresada vereda, L. la suerte anterior, S. el referido trance y P. con la primera suerte del trance de cimientos: su cabida 2 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 79 áreas y 68 centiáreas, y en ellas 14 encinas y 43 chaparros de diferentes clases.

Consiste este quíñon en 6 pedazos que hacen 22 fanegas y 8 celemines equivalentes á 17 hectáreas, 46 áreas y 2 centiáreas, que con arbolado valen en venta 1196 pesetas, de ellas 427 el arbolado y en renta 48 pesetas: capitalizado por dicha renta en 1080 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasación.

Quiñon 1.º del primer trance de Cerro gordo.

Núm. 268 de inventario. Un pedazo de terreno que linda N. y P. la suerte siguiente y paredon del 2.º trance, L. paredon del trance de Cerro gordo y S. vereda de dicho cerro: su cabida 3 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 56 áreas y 77 centiáreas, y en ellas 16 encinas y 74 chaparros de todas clases.

269. Otra tierra que linda á N. el paredon del 2.º trance, L. suerte anterior, dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas, y en ellas 20 encinas y 120 chaparros de todas clases.

270. Otra tierra que linda á N. dicho trance, L. suerte anterior y P. suerte siguiente: su cabida igual á la anterior, y en ellas 34 encinas y 172 chaparros de todas clases.

271. Otra tierra que linda á N. con dicho trance, L. suerte anterior, S. referida vereda y P. suerte siguiente: su cabida igual á las anteriores, y en ellas 16 encinas y 124 chaparros de todas clases.

272. Otra tierra que linda á N. dicho trance, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. la que sigue: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas, y en ellas 14 encinas y 121 chaparros de todas clases.

Consiste este quíñon en veintidos fanegas y cuatro celemines, equivalentes á 17 hectáreas, 20 áreas y 34 centiáreas, que con arbolado valen en venta 2662 pesetas, de ellas 774 el arbolado y 106 la renta; capitalizado por dicha renta en 2385 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasación.

Quiñon 2.º del primer trance de Cerro gordo.

Núm. 39-273 de inventario. Un pedazo de tierra que linda á N. paredon del segundo trance y arroyo de San Pedro, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. con la suerte siguiente: su cabida 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 96 centiáreas, y en ellas 14 encinas y 202 chaparros de todas clases.

274. Otra tierra que linda á N. arroyo de San Pedro, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida 4 fanegas y un celemin, equivalentes á 3 hectáreas, 14 áreas y 54 centiáreas, y en ellas 21 encinas y 189 chaparros de todas clases.

275. Otra tierra que linda á N. dicho arroyo, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 8 encinas y 150 chaparros de todas clases.

276. Otra tierra que linda N. y P. con dicho arroyo, L. con suerte anterior, S. con mencionada vereda de arroyo: su cabida 1 fanega y 8 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 38 áreas y 39 centiáreas; en ellas 10 encinas y 68 chaparros de todas clases.

Consiste este quíñon en 4 pedazos, que hacen 13 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 72 áreas y 4 centiáreas, que con arbolado valen en venta 1149 pesetas, de ellas 496 el arbolado y en renta 46 pesetas, capitalizadas por dichas rentas en 4035 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasación.

Quiñon único en el 2.º trance de Cerro gordo.

Núm. 39-277 de inventario. Un pedazo de tierra que linda á N. camino de la Coronada, L. paredon del trance de Cerro gordo, S. con el primer trance y P. con la suerte siguiente: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 45 centiáreas; en ellas 42 encinas y 120 chaparros de todas clases.

278. Otra tierra que linda á N. con dicho camino, L. suerte anterior, S. el primer trance y P. arroyo de San Pedro: su cabida 4 y 1/2 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 46 áreas y 63 centiáreas; en ellas 27 encinas y 139 chaparros.

279. Otra tierra que linda á N. P. con arroyo de San Pedro, L. paredon del trance de Cerro gordo y S. con camino de la Coronada: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 54 áreas y 6 centiáreas; en ellas 12 encinas y 36 chaparros de todas clases.

Consiste este quíñon en 3 pedazos, que hacen 11 fanegas y 1/2, equivalentes á 8 hectáreas, 85 áreas y 84 centiáreas, que con arbolado valen en venta 1084 pesetas, de ellas 746 el arbolado y renta 43 pesetas, capitalizado por dicha renta en 968 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasación.

Quiñon de los Tejares en Cerro-gordo.

Núm. 39-280 de inventario. Un pedazo de tierra que linda á N. la suerte número 11 de dicho trance, L. tierras de los herederos de don José Bosa, S. la suerte 9 y P. la maestra: su cabida 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 72 áreas y 32 centiáreas; en ellas 8 encinas y 176 chaparros de todas clases.

281. Otra suerte de tierra cortada por un camino, que linda á N. con la que sigue, L. con tierras de Ana Vizcaya, S. la suerte anterior y P. con paredon que divide el trance: su cabida 2 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 5 áreas y 42 centiáreas; en ellas 13 encinas y 53 chaparros.

282. Otra tierra atravesada por 2 caminos, que linda á N. suerte siguiente, L. tierras de Ana Vizcaya y José Vizcaya y otras de Antonio Maria Soto, S. la suerte anterior y P. paredon divisor del trance: su cabida cuatro fanegas y ocho celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 59 áreas y 48 centiáreas, y en ellas 7 encinas y 37 chaparros de todas clases.

283. Otra tierra que linda á N. con la siguiente, á L. con terrenos de Antonio Maria Soto, S. suerte anterior y P. paredon que divide el trance: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 8 encinas y 18 chaparros de todas clases.

284. Otra tierra lindando á N. con la suerte siguiente, L. Francisco Garavita con tierras calmas, S. suerte anterior y P. paredon que divide el trance: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 42 encinas y 37 chaparros.

285. Otra tierra que linda N. camino de la Coronada, L. tierras de herederos de Ana Pedrajas, S. suerte anterior y P. paredon del trance: su cabida 5 y 1/2 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 28 áreas y 66 centiáreas; en ellas 10 encinas y 39 chaparros de todas clases.

Consiste este quiñon en veintisiete fanegas y ocho celemines equivalentes á 21 hectáreas, 31 áreas y 47 centiáreas, que con el arbolado valen 2727 pesetas, correspondiendo al arbolado 331, y la renta de todo 409 pesetas, capitalizada por dicha renta en 2452'50 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Las anteriores fincas han sido declaradas en quiebra por falta de pago de los primeros plazos de las 142652 pesetas en que las remató en 10 de Junio último, y se le adjudicaron en 31 de Julio siguiente, de la manera que se expresa á continuacion:

La 1.ª finca ó quiñon en 8500 pesetas, la 2.ª en 7304 pesetas, la 3.ª en 5326 pesetas, la 4.ª en 8201 pesetas, la 5.ª en 8812 pesetas, la 6.ª en 8201 pesetas, la 7.ª en 8101 pesetas, la 8.ª en 8000 pesetas, la 9.ª en 11000 pesetas, la 10 en 6000 pesetas, la 11 en 7000 pesetas, la 12 en 15010 pesetas y la 13 en 9000 pesetas.

Nota: A las anteriores fincas no se le conocen gravámenes.

A la vez que en esta capital se verificará igual subasta en Fuente Obajuna, cabeza del partido judicial.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 11 de Setiembre de 1884. --El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS

4.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la

tasacion sufran las fincas por falta de su cabida señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslacion de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrián si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.